



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: **RADICADO No** : 81001-2339-000-2015-00032-00
 ACCIÓN : CONTRACTUAL
 DEMANDANTE : EMPRESA LATINOAMERICANA DE
 CONSTRUCCIÓN ETACO S.A.S.
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE CRAVO NORTE-
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y
 OTROS

AUTO

I. OBJETO

Corresponde a este Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de alzada incoado por la parte demandante y una de las partes demandadas, contra la sentencia emitida por esta Corporación el veintiocho (28) de julio de 2017 (fls. 807-825) el cual declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y negó las pretensiones de la demanda.

II. DERECHO

En cuanto a la apelación de sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

“El recurso de apelación contra la sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse anta la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en éste código.

(...)”

En el presente caso, la sentencia que es objeto del recurso apelación, fue notificada vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del C.P.A.C.A., el pasado 01 de agosto de 2017 y dentro del término de su ejecutoria la parte demandante y el señor Juan Carlos Rojas Acero, parte demandada, presentaron y sustentaron el recurso de apelación, visto a folios 836-837 y 838 al 851, conforme lo dispone el C.P.A.C.A., en la norma aludida precedentemente.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por las partes ya referidas, contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) de julio de 2017.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previas las anotaciones del caso en el sistema de siglo XXI.

TERCERO: El presente recurso se concede en el efecto *SUSPENSIVO*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado